

Expediente: 3727/18

Carátula: TARJETA TITANIO S.A. C/ LEGUIZAMON VICTOR HUGO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 02/04/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - LEGUIZAMON, VICTOR HUGO-DEMANDADO

27260280541 - TARJETA TITANIO S.A., -ACTOR

27260280541 - MARIN, MARIA GABRIELA-POR DERECHO PROPIO

30680026315 - COMUNA RURAL DE EL MANANTIAL .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3727/18



H106038407726

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

**JUICIO: TARJETA TITANIO S.A. c/ LEGUIZAMON VICTOR HUGO s/ COBRO EJECUTIVO.-
EXPTE N°3727/18.-**

San Miguel de Tucumán, 01 de abril de 2025.

Y VISTOS

Para resolver el pedido de aplicación de astreintes solicitado por la letrada Marín María Gabriela en el doble carácter, en los presentes autos de la carátula y,

CONSIDERANDO

Que por providencia de fecha 18/02/19 se ordena trabar embargo sobre los haberes que perciba el demandado Leguizamon Victor Hugo como empleado de Comuna El Manantial hasta cubrir la suma de \$46.952,60 en concepto de capital, con más el monto de \$4.695, calculado provisoriamente para responder a acrecidas.

Asimismo por decreto de fecha 09/10/19 se ordenó trabar embargo hasta cubrir la suma de \$2.600, en concepto de honorarios regulados a la letrada Maria Gabriela Marin, con más el monto de \$780, calculada provisoriamente para responder a acrecidas.

En autos obra copia de oficio de embargo por capital de fecha 21/02/19 y oficio de embargo por honorarios de fecha 15/10/19, ambos recepcionados por el empleador.

Acreditada la inexistencia de fondos depositados, por providencia de fecha 25/11/24 se ordena intimar por cédula a Comuna El Manantial, para que en el plazo de cinco días proceda a informar los motivos por los cuales no dio cumplimiento al oficio de embargo de haberes ordenado en autos con fecha 18/02/19 y 09/10/19, recepcionados en fecha 21/02/19 y 15/10/19 bajo apercibimiento de

aplicar sanciones pecuniarias (astreintes) a favor de la parte actora y la letrada peticionante, de conformidad a lo normado por el artículo 137 C.P.C.C. Dicha cédula fue recepcionada en fecha 16/12/24.

En fecha 26/03/25 la letrada Marín solicita se haga efectivo el apercibimiento dispuesto en el artículo 137 CPCCT; en consecuencia mediante providencia de fecha 27/03/25 se llaman los autos a despacho para resolver.

Debiendo la Proveyente resolver la cuestión traída a estudio, corresponde tratar la procedencia de la aplicación de astreintes solicitada.

Sabido es que las astreintes constituyen una medida excepcional de interpretación restrictiva, por lo que las circunstancias del caso son las que determinan su vialidad, debiendo optarse por admitírselas cuando no existe otro medio legal o material para impedir que el pronunciamiento dictado resulte meramente teórico. Tienen una doble finalidad: compulsión del sujeto que ha violado el mandato judicial y acatamiento de las decisiones judiciales.

Surgiendo de las constancias reseñadas la reticencia del empleador, Comuna El Manantial, a cumplir una orden judicial respecto de la cual tenía pleno conocimiento, (conforme oficios de fecha 21/02/19 y 15/10/19, y cédula de fecha 16/12/24), corresponde hacer lugar a la sanción peticionada.

Por ello;

RESUELVO

I) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la parte actora, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **COMUNA EL MANANTIAL** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

II) HACER LUGAR al pedido de aplicación de astreintes deducido por la letrada María Gabriela Marín, en consecuencia, hágase efectivo el apercibimiento oportunamente formulado, y condenase a **COMUNA EL MANANTIAL** a pagar, en concepto de sanción, la suma de **PESOS CIEN MIL (\$100.000)** por única vez, la que será efectiva una vez firme la presente resolución, sin perjuicio de ampliar este importe en el supuesto de que persista reticente en su conducta.

HÁGASE SABER. MDLMCT.

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 01/04/2025

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/7bc05fb0-0ee9-11f0-9016-333a6190819f>